

12.3 LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN DEL IMTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DICTAMEN DEL ÁREA PROPONENTE

En diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución conjunta en la cual la SEMARNAT y el CONACYT reconocen al IMTA como CPI; asimismo, en mayo de 2010, el C. Secretario del Ramo y en junio de 2010, el Director General del Conacyt firmaron el Convenio de Administración por Resultados, encontrándose actualmente en el proceso de firma por el resto de los involucrados. Por ello, y con el fin de contar con los mecanismos para la integración del Comité Externo de Evaluación, y sus funciones entre otras, para poder medir y valorar la contribución científica, tecnológica y social de las actividades sustantivas del CPI a través de los productos generados y su impacto, a través de un grupo de expertos de reconocida experiencia y prestigio, como se especifica en la Ley de Ciencia y Tecnología para los CPI, se prepararon los *Lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación del IMTA* con el fin de normar la integración, funciones, operación y designación de los integrantes de dicho Comité.

Con base en lo anterior, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado los *Lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación del IMTA*.

PROPUESTA DE ACUERDO

10.11 Con fundamento en los artículos 59 fracción III y 60 fracción I de la Ley de Ciencia y Tecnología, y artículos 3 fracciones I, II y III, 7 fracciones I y IV del Decreto de Creación del IMTA, se aprueban los *Lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación del IMTA*.

Se anexa: *Lineamientos de operación del Comité Externo de Evaluación del IMTA*

PROPONE

DICTAMINA

APRUEBA

ING. SERGIO RAÚL
REYNOSO LÓPEZ
COORDINADOR DE
ASESORES

LIC. LUIS A. MENDOZA
VALENCIA
JEFE DE LA UNIDAD
JURÍDICA

DR. POLIOPTRO F.
MARTÍNEZ AUSTRIA
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL

COORDINACIÓN DE ASESORES

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Fecha de revisión: 2010-06	Sustituye a:		Página 1 de 6
Elaboró: Ing. Sergio Raúl Reynoso López	Revisó: Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia	Aprobó: Dr. Polioptro Martínez Austria	Clave: L.CO.2.02 Versión: 00

Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN.....	3
CAPITULO III DE SUS FUNCIONES	3
CAPÍTULO IV DE SU OPERACIÓN.....	3
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	3

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité Externo de Evaluación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Artículo 2. Los presentes lineamientos se establecen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, fracción III y 60 fracción I de la Ley de Ciencia y Tecnología así como lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- Centro Público de Investigación (CPI): Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- Comité: Comité Externo de Evaluación del CPI (CEE).
- Titular: Titular del CPI.
- Órgano de Gobierno: Junta de Gobierno del IMTA.
- Presidente: Presidente del CEE.
- Evaluadores: los integrantes del CEE.
- Opinión: reporte integral sobre el desempeño anual del CPI, que se presentará a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. El Comité estará integrado por siete miembros externos al CPI, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación integral del desempeño y de los resultados de impacto del CPI.

Artículo 5. Formarán parte del Comité miembros de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental o social, quienes deberán tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades sustantivas del CPI.

Artículo 6. Los integrantes del Comité serán propuestos por el Titular y ratificados por la Junta de Gobierno.

Artículo 7. Los integrantes del Comité estarán en funciones por un periodo de dos años y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más, para lo cual, el Órgano de Gobierno ratificará, en su caso, las propuestas que en tal sentido emita el Titular.

El desempeño del cargo de miembro del Comité, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 8. El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

CAPITULO III DE SUS FUNCIONES

Artículo 9. El Comité tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

- I. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Administración por Resultados correspondiente, los Indicadores estratégicos, así como toda aquella información que le permita medir y valorar la contribución científica, tecnológica y social de las actividades sustantivas del CPI a través de los productos generados.
- II. Analizar el informe anual de autoevaluación del CPI.
- III. Presentar al Órgano de Gobierno en la primera sesión del año, una opinión sobre las contribuciones e impacto que las actividades de investigación, docencia y vinculación del CPI han alcanzado en el período, tanto en los ámbitos locales como nacionales. Asimismo, opinarán sobre los planes de trabajo, los programas docentes, así como las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución. De igual manera harán recomendaciones sobre cualquiera de los aspectos antes previstos para mejorar el desempeño y los resultados alcanzados por el CPI.
- IV. Realizar el seguimiento de las recomendaciones a los Programas y Proyectos Estratégicos del CPI y opinar sobre el grado de cumplimiento de los resultados y de la contribución social que se logró.
- V. Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del CPI en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.
- VI. Contribuir con el Órgano de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional del CPI.

Artículo 10. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y de las acciones del Titular.

CAPÍTULO IV DE SU OPERACIÓN

Artículo 11. El Comité sesionará por lo menos una vez al año, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Autoevaluación Anual del CPI, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Titular o del Órgano de Gobierno. El Titular asistirá a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La

información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos, con la mayor anticipación posible.

Artículo 13. Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la asistencia de al menos cuatro de sus miembros. Los miembros que no asistan, deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 14. Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa justificada.

Artículo 15. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 13.

Artículo 16. En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 17. Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del CPI; sin perjuicio de que puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 18. La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación interno.

Artículo 19. El Secretario Técnico tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 20. El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.

Artículo 21. El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones del Órgano de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del CPI y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 22. El Comité no sustituirá a otras comisiones del CPI, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del CPI.

Artículo 23. El Titular establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI.

Artículo 24. El Titular podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

DERECHOS:

Artículo 25. Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité y el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Los miembros del Comité serán propuestos por el Titular y ratificados por el Órgano de Gobierno. El Titular les enviará su nombramiento por escrito y el acuerdo mediante el cual fue ratificado.

Artículo 27. Los miembros del Comité tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y todas aquellas otras erogaciones requeridas para su participación en las reuniones de trabajo del CEE. Estos gastos serán cubiertos por el CPI.

Artículo 28. Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u otros órganos de apoyo al CPI, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sean un insumo importante para su trabajo de evaluación.

Artículo 29. Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CPI una vez terminados los trabajos de evaluación y por parte de la Junta de Gobierno una vez concluida su gestión como miembros del CEE.

OBLIGACIONES:

Artículo 30. Cada miembro del Comité al haber aceptado su nombramiento tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el CPI en tiempo y forma.

Artículo 31. Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 32. Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Órgano de Gobierno o del Titular relacionadas con las actividades del CPI.

Artículo 33. La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del CPI, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto y presentar al Órgano de Gobierno, los resultados.

Los presentes Lineamientos se aprueban mediante el acuerdo número _____, tomado por el Órgano de gobierno en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2010, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.